



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE DIECISEIS PROPUESTAS DE  
RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM RELATIVAS A LA  
INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL  
SISTEMA GASISTA DE NUEVAS INSTALACIONES  
PERTENECIENTES A GAS ARAGÓN, S.A. Y ENDESA  
GAS TRANSPORTISTA, S.L.**

29 de noviembre de 2006

## INDICE

1	OBJETO .....	3
2	COMPETENCIA DE LA CNE.....	5
3	ANTECEDENTES.....	6
4	NORMATIVA APLICABLE .....	7
4.1	Inclusión en el Régimen Retributivo de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.....	8
4.2	Documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista.....	9
4.3	Retribución de las nuevas instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n-1” .....	9
4.4	Costes reconocidos en las instalaciones de transporte.....	10
4.5	Retribución de las estaciones de regulación y medida.....	11
4.6	Retribución de instalaciones de transporte secundario .....	11
5	CONSIDERACIONES DE LA CNE .....	12
5.1	Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo.....	13
5.2	Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos.....	15
5.3	Normativa de aplicación respecto a los valores unitarios a emplear en el cálculo de la retribución de instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2004 y 2005.....	16
6	CONCLUSIONES .....	25

## **INFORME SOBRE DIECISEIS PROPUESTAS DE RESOLUCION DE LA DGPEyM RELATIVAS A LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DE NUEVAS INSTALACIONES DE GAS ARAGÓN, S.A. Y ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo segundo de la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006, ha acordado emitir el presente

### **INFORME**

#### **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es informar sobre la inclusión de dieciséis nuevas instalaciones de transporte de gas natural en el Régimen Retributivo del sistema gasista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 7 de la ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, que seguidamente se exponen, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A. y ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.:

1. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo I, en la provincia de Zaragoza con una longitud de 1,875 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
2. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo II, en la provincia de Teruel con una longitud de 10,924 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
3. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo III, en la provincia de Teruel con una longitud de 16,421 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.

4. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo IV, en la provincia de Teruel con una longitud de 36,522 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
5. ERM de tipo G160 situada en la posición P-02 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Alcañiz (Teruel), propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
6. ERM de tipo G400 situada en la posición P-03 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Calanda (Teruel), propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
7. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo V, en la provincia de Teruel con una longitud de 34,224 km y diámetros de 10 y 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
8. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo VI, en la provincia de Teruel con una longitud de 24,742 km y un diámetro de 10 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
9. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo VII, en la provincia de Teruel con una longitud de 27,607 km y diámetros de 10 y 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
10. ERM de tipo G 250 situada en la posición P-06 del tramo V del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel), propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
11. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo VIII, en la provincia de Teruel con una longitud de 6,675 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.
12. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo XII, en la provincia de Teruel con una longitud de 15,033 km y un diámetro de 6 pulgadas, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.

13. Gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca, Tramo I, en el término municipal de Teruel con una longitud de 3,821 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.
14. Gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca, Tramo II, en el término municipal de Teruel con una longitud de 11,093 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.
15. ERM del tipo G °250 situada en la posición PT-01 del gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca, Tramo I, en el término municipal de Teruel, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.
16. ERM del tipo G 650 situada en la posición PT-02 del gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca, Tramo II, en el término municipal de Teruel, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.

## 2 COMPETENCIA DE LA CNE

De acuerdo con la función primera, referida en el apartado tercero, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, es competencia de la CNE actuar como órgano consultivo de la Administración en materia energética.

Asimismo, según el apartado 1.6 del artículo 2 de la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista:

*“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente la inclusión de una instalación de regasificación, almacenamiento o de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.”*

### 3 ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2006 tiene entrada en la CNE escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) solicitando informe sobre la inclusión de las nuevas instalaciones de transporte en el régimen retributivo del sistema gasista.

Sobre estas infraestructuras, la DGPEyM remite la siguiente documentación:

#### Documentación Común:

- Orden de 22 de diciembre de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se da publicidad al artículo 1 de la Orden de 4 de noviembre de 2004, de los Departamentos de Industria, Comercio y turismo, y Economía, Hacienda y Empleo, por la que se autoriza la cesión del uso y la explotación de los tramos del gasoducto de las Cuencas Mineras de Teruel de titularidad de la Diputación General de Aragón a la entidad mercantil Gas Aragón, S.A.
- Solicitud, de fecha 15 de octubre de 2004, de inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Transportistas de Gas e inclusión en el régimen retributivo del gasoducto cuencas Mineras de Teruel.
- Escrito, de 28 de octubre de 2005, remitiendo Informe de Auditoria correspondiente a la inversión realizada en la Primera Fase del Gasoducto Cuencas Mineras.
- Solicitud, de fecha 3 de mayo de 2006, de inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Transportistas de Gas e inclusión en el régimen retributivo del gasoducto Cuencas Mineras de Teruel.
- Escrito, de fecha 14 de julio de 2006, dirigido a la Dirección General de Política Energética y Minas, de declaración expresa de no recepción de ayuda o fondo público alguno, ni medida de efecto equivalente.

Además, para cada una de las instalaciones se anexan la Resolución de Autorización Administrativa y reconocimiento de utilidad pública, la Autorización de Puesta en Marcha y la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética de inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista. Asimismo, se incluye Informe de Auditoria para

aquellas instalaciones que no estaban incluidas en Informe de Auditoría correspondiente a la inversión realizada en la Primera Fase del Gasoducto Cuencas Mineras, enviado el 28 de octubre de 2005.

Con fecha 28 de septiembre de 2006, tiene entrada en la CNE escrito de la DGPEyM donde se aporta como información complementaria a la solicitud, un escrito de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, de 5 de septiembre de 2006, de remisión de nuevo informe de auditoría para el gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo XII, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA.

#### **4   NORMATIVA APLICABLE**

Actualmente, la retribución de las actividades reguladas del sector gasista se establece en la siguiente normativa:

- Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, que tiene por objeto establecer y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución al Gestor del Sistema, y definir los elementos que integran las mismas, así como determinar el valor de las retribuciones a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución correspondientes al año 2004, junto con las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones autorizadas de forma directa.

La Orden ECO/31/2004, de 15 de enero deroga las anteriores Órdenes sobre régimen retributivo del sistema gasista, esto es, la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero y la Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la misma.

- Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

Esta Orden tiene por objeto revisar y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución del Gestor Técnico del Sistema, así como actualizar, entre otros, las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.

La Orden ITC/102/2005 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

- Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

Esta Orden tiene por objeto revisar y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución del Gestor Técnico del Sistema, así como actualizar, entre otros, las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.

La Orden ITC/4099/2005 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

#### **4.1 Inclusión en el Régimen Retributivo de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa**

La Orden ITC/4099/2005 determina, en su artículo 5, el coste total acreditado que se asocia a las nuevas instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte autorizadas de forma directa:

*“1. Con carácter general la retribución correspondiente a cada instalación de regasificación y transporte autorizada de forma directa será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de explotación y parámetros fijados por*



*el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.*

#### **4.2 Documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista**

La documentación que los titulares de nuevas instalaciones de transporte deben remitir junto con la solicitud de inclusión en el régimen económico viene recogida en el artículo 10 de la Orden ITC/4099/2005. Este artículo establece:

*“Acompañando a la solicitud de inclusión en el régimen económico deberá enviarse la siguiente documentación:*

*Características técnicas de la instalación.*

*Inversión realizada debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida.*

*Acta de puesta en servicio definitiva.*

*Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente.”*

#### **4.3 Retribución de las nuevas instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n-1”**

El Anexo 3 de la Orden ITC/4099/2005 dispone, para el cálculo de la retribución de las nuevas inversiones de regasificación, almacenamiento o transporte autorizadas de forma directa:

*“1. Los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año “n”, puesta en servicio el año “n-1”, se calculará como:*

$$CIT(n)=A(n)+R(n)$$

*Siendo:*

*A (n): coste anual de amortización, que se calculará de la siguiente forma:*

$$A (n) = VAI(n)/VU$$

*Donde:*

*VAI(n): valor de la inversión en el año "n", que se calculará aplicando los valores Unitarios del anexo 2 a las unidades físicas de la nueva instalación, descontando las ayudas públicas recibidas.*

*VU: vida útil de las instalaciones. La vida útil será la siguiente:*

...

*R (n): coste anual de retribución de la inversión, que se calculará como:*

$$R(n) = VAI (n) * Trn$$

*Siendo:*

*Trn: la tasa de retribución de la inversión del año "n".*

La actualización de la retribución anual de las instalaciones para los años siguientes se realizará de acuerdo con el artículo 3 y los Anexos II y IV de la Orden ITC/4099/2005.

#### **4.4 Costes reconocidos en las instalaciones de transporte**

Sobre las instalaciones de transporte, el artículo 11. *Forma de cálculo de los costes reconocidos en las instalaciones de transporte* de la Orden ITC/4099/2005 dispone:

*“Se incluirán en el régimen económico como instalaciones de transporte exclusivamente las siguientes:*

*Gasoductos*

*Estaciones de compresión*

*Estaciones de Regulación y Medida (ERM)*

*No se incluirán en el régimen económico:*

*Los gasoductos para suministro a un único consumidor, incluyendo en este caso las estaciones de regulación y medida correspondientes asociadas.*

*Modificaciones o variantes a petición de particulares o Administraciones (carreteras, ferrocarril, telefonía, líneas eléctricas, etc.)*

*Cualquier otra inversión que no suponga un incremento de la capacidad de transporte.*

*Se considerarán incluidas en los costes unitarios:*

*Las posiciones de derivación de gasoductos.*

*Las inversiones en instalaciones complementarias (instalación de teletransmisión y control, instalaciones eléctricas, instalaciones de agua, centros de mantenimiento, equipos de medida, protección, odorización, etc.).*

*Las instalaciones de medida en las estaciones de regulación y medida.”*

#### 4.5 Retribución de las estaciones de regulación y medida

La Orden ITC/4099/2005 establece en su artículo 14, en relación con la retribución de las estaciones de regulación y medida, que:

*“Los valores unitarios de las Estaciones de Regulación y Medida incluidos en el anexo 2 corresponden a instalaciones con las siguientes características:*

*Presión de entrada 80 ó 72 bar.*

*Presión de salida: 16 bar.*

*Doble línea de regulación y medida, con el mismo equipamiento en cada una de ellas, por lo general una en operación y la otra de reserva. Los colectores están preparados para instalación futura de tercera línea, de iguales características a las anteriores.*

*Sistema de calentamiento, con calderas situadas en otro recinto y cambiadores de calor sobre las líneas de regulación.*

*Equipamiento telemático.*

*Ubicación dentro de caseta de obra.*

*Recinto de caseta y, en su caso, de posición de válvulas, vallado y dotado, en su caso, de sistemas de seguridad patrimonial.*

*Caudal a la salida de la ERM será igual a 1,6 \* (valor numérico que acompaña a G) \* presión de salida (17 bar).*

*En caso de Estaciones de Medida, diseñadas y construidas de acuerdo con los estándares anteriores se valorarán según los valores unitarios definidos para las Estaciones de Regulación y medida equivalentes, corregidos por un coeficiente de ajuste de 0,76.*

*Las instalaciones de regulación y/o medida y/o de control de caudal o presión de gas, incluyendo instalaciones compactas que por cualquier motivo, no se ajusten a las características anteriores se retribuirán de acuerdo a costes reales auditados. En ningún caso dicho valor podrá ser superior al que correspondería aplicando los valores unitarios establecidos en el Anexo II.”*

#### 4.6 Retribución de instalaciones de transporte secundario

En relación con las instalaciones de transporte secundario, la Orden ITC/4099/2005 establece en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda:

***“Disposición adicional primera. Gasoductos de transporte secundario.***

*1. Los titulares de gasoductos con presión de diseño inferior a 60 bar y superior a 16 bar que hayan obtenido la autorización de ejecución de las instalaciones con anterioridad al 20 de enero de 2004, podrán solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas que, en*

*el cálculo de la retribución correspondiente a la citada instalación, se apliquen los valores unitarios de referencia obtenidos mediante la siguiente fórmula:*

$$C = C_{>60 \text{ bar}}$$

*Siendo  $C_{>60 \text{ bar}}$  el correspondiente valor unitario de referencia de inversión y de costes de explotación para gasoductos de transporte de acuerdo con las características y fecha de puesta en servicio de la instalación.*

*2. En el caso de que la Dirección General de Política Energética y Minas haya dictado Resolución de inclusión en el régimen retributivo para una instalación que se encuentre en el caso descrito en el apartado 1, el titular de la misma podrá solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas una revisión de la citada Resolución para que se aplique la metodología de cálculo prevista en el apartado anterior.*

*3. En todos los casos el solicitante deberá aportar documentación justificativa de que se cumplen los requisitos establecidos en esta disposición adicional.*

**Disposición adicional segunda. Estaciones de Regulación y Medida con presión de entrada inferior a 60 bar.**

*1. Los titulares de estaciones de regulación y medida con presión de entrada de diseño inferior a 60 bar que hayan obtenido la autorización de ejecución de las instalaciones con anterioridad al 20 de enero de 2004 podrán solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas que, en el cálculo de la retribución correspondiente a la citada instalación, se apliquen los valores unitarios de referencia obtenidos mediante la siguiente fórmula:*

$$C = C_{>60 \text{ bar}}$$

*Siendo  $C_{>60 \text{ bar}}$  el correspondiente valor unitario de referencia de valores de inversión y costes de explotación para estaciones de Regulación y Medida ( $P > 60$ ) que le corresponda de acuerdo con las características y fecha de puesta en servicio de la instalación.*

*2. En el caso de que la Dirección General de Política Energética y Minas haya dictado Resolución de inclusión en el régimen retributivo para una instalación que se encuentre en el caso descrito en el apartado 1, el titular de la misma podrá solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas una revisión de la citada Resolución para que se aplique la metodología de cálculo prevista en el apartado anterior.*

*3. En todos los casos el solicitante deberá aportar la documentación justificativa de que se cumplen los requisitos establecidos en esta disposición adicional.”*

## **5 CONSIDERACIONES DE LA CNE**

Las nuevas instalaciones de transporte de gas natural sobre las que esta Comisión debe informar respecto a su inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista, fueron puestas en servicio durante los años 2004 y 2005 de acuerdo con su acta de puesta en marcha definitiva.

En el siguiente cuadro se resumen las fechas de autorización del proyecto de ejecución, del acta de puesta en marcha, y la fecha de solicitud de inclusión en el régimen retributivo de cada una de las instalaciones.

INSTALACIÓN		TITULARIDAD	FECHA DE		
			AUTORIZACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN	ACTA PUESTA EN MARCHA	SOLICITUD INCLUSIÓN RÉGIMEN RETRIBUTIVO
GASODUCTO	TRAMO				
Gasoducto de las Cuencas Mineras	Tramo I	GAS ARAGÓN, S.A.	03/05/1999	26/02/2004	15/10/2004
	Tramo II	GAS ARAGÓN, S.A.	25/06/1999	26/02/2004	15/10/2004
	Tramo III	GAS ARAGÓN, S.A.	03/05/1999	04/03/2004	15/10/2004
	Tramo IV	GAS ARAGÓN, S.A.	24/05/1999	04/03/2004	15/10/2004
	Tramo V	GAS ARAGÓN, S.A.	10/06/1999	04/03/2004	15/10/2004
	Tramo VI	GAS ARAGÓN, S.A.	14/09/1999	14/07/2004	15/10/2004
	Tramo VII	GAS ARAGÓN, S.A.	14/09/1999	14/07/2004	15/10/2004
	Tramo VIII	ENDESA GAS TRANSPORTISTA	04/03/2004	11/08/2004	28/10/2005
	Tramo XII	ENDESA GAS TRANSPORTISTA	28/10/2004	15/11/2004	30/05/2006
Gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca	Tramo I	ENDESA GAS TRANSPORTISTA	20/10/2004	05/07/2005	28/09/2005
	Tramo II	ENDESA GAS TRANSPORTISTA	16/05/2005	28/11/2005	06/02/2006
ESTACIÓN REGULACIÓN Y MEDIDA					
ERM situada en la posición P-02 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Alcañiz (Teruel)		GAS ARAGÓN, S.A.	20/02/2000	04/03/2004	15/10/2004
ERM situada en la posición P-03 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Calanda (Teruel)		GAS ARAGÓN, S.A.	20/02/2000	04/03/2004	15/10/2004
ERM situada en la posición P-06 del tramo V del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel)		GAS ARAGÓN, S.A.	02/02/2000	04/03/2004	15/10/2004
ERM en la posición PT-01 del gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca Tramo I		ENDESA GAS TRANSPORTISTA	20/10/2004	05/07/2005	28/09/2005
ERM en la posición PT-02 del gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca Tramo II		ENDESA GAS TRANSPORTISTA	16/05/2005	28/11/2005	06/02/2006

## 5.1 Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo

El artículo 10 de la Orden ITC/4099/2005 establece la documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, esto es, características técnicas de la instalación, inversión realizada debidamente auditada y desglosada por conceptos

de coste, acta de puesta en marcha definitiva, y declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos.

Para cada una de las instalaciones, se ha remitido a la CNE toda esta información y, en relación con ella, cabe indicar que:

1. La documentación aportada relativa a las características técnicas de las instalaciones, hace referencia a características fundamentales de cada instalación. En el caso de los gasoductos, su longitud, diámetro y presión de diseño; y en el caso de las ERM, su tipo, el número de líneas, las presiones de entrada y salida y el caudal de las mismas.
2. En relación con las ayudas públicas, cabe indicar que la Diputación General de Aragón es titular de los Tramos I, II, III y IV del gasoducto Cuencas Mineras, y las ERMs situadas en las posiciones P-02 y P-03, términos municipales de Alcañiz y Calanda (Teruel) respectivamente, del tramo III de dicho gasoducto.

Las instalaciones del gasoducto Cuencas Mineras de las que es titular la Diputación General de Aragón se construyeron mediante la aportación de 17.952.454,93 € procedentes del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (Fondos MINER)

Posteriormente, se autoriza la cesión del uso y la explotación de estos tramos del gasoducto de las Cuencas Mineras de Teruel a la entidad mercantil Gas Aragón, S.A. durante 75 años, de acuerdo con la Orden de 22 de diciembre de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, por la que se da publicidad al artículo 1 de la Orden de 4 de noviembre de 2004, de los Departamentos de Industria, Comercio y turismo, y Economía, Hacienda y Empleo, por la que se autoriza la cesión del uso y la explotación de estos tramos del gasoducto de las Cuencas Mineras de Teruel de titularidad de la Diputación General de Aragón a la entidad mercantil Gas Aragón, S.A.

Por tanto, a la hora del cálculo de la retribución de estas instalaciones asignada a Gas Aragón, únicamente se reconoce la retribución correspondiente a los costes de explotación.

3. Las empresas titulares indican que el resto de instalaciones, no han recibido ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente asociadas a la citada inversión. Hecho que se observa en los informes de auditoría sobre las inversiones realizadas en cada instalación.
4. Por otra parte, cabe indicar que se han presentado las autorizaciones de ejecución de cada una de las instalaciones, al objeto de justificar, en aquellos casos en los que pudiera aplicarse lo recogido en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Orden ITC/4099/2005, que fueron obtenidas con anterioridad al 20 de enero de 2004.

## **5.2 Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos**

La DGPEyM adjunta a la documentación relativa a las instalaciones, cuya solicitud de inclusión en el régimen retributivo se tramita, los anexos titulados “Informes de Procedimientos Acordados” realizados por la empresa auditora Ernst & Young donde se auditan las inversiones efectuadas por las empresas al objeto de atender a lo establecido normativamente en relación con la justificación de la inversión realizada.

Esta documentación contiene una indicación por parte de la empresa auditora, que refrenda una revisión del estado de las inversiones efectuadas por GAS ARAGÓN y ENDESA GAS TRANSPORTISTA, mediante la revisión, verificación y análisis de los datos y registros contables.

El mismo informe indica que la revisión del importe de la inversión económica declarada y contabilizada por GAS ARAGÓN y ENDESA GAS TRANSPORTISTA se basa principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos

justificativos y que, por tanto, no incluyen una revisión total y detallada de todas las inversiones realizadas en sus instalaciones.

### **5.3 Normativa de aplicación respecto a los valores unitarios a emplear en el cálculo de la retribución de instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2004 y 2005.**

La Orden ECO/301/2002, actualmente derogada, establecía en su Anexo III el cálculo de los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año “n”, puesta en servicio en el año “n-1”. En el momento de entrada en vigor de esta Orden, se estaba calculando el coste anual de inversión en el año 2002 de una instalación que había entrado en operación en 2001.

Posteriormente, la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, y la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, continúan con esta filosofía.

Asimismo, la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista y que deroga todas las Órdenes anteriores en todo aquello que se oponga a la misma, recogen también este criterio; y establece en su Anexo III el procedimiento de cálculo de los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año “n”, puesta en servicio en el año “n-1”.

Adicionalmente, la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, incluye una Disposición adicional primera sobre Gasoductos de Transporte secundario que establece en su numeral primero:

*“Los titulares de gasoductos con presión de diseño inferior a 60 bar y superior a 16 bar que hayan obtenido la autorización de ejecución de las instalaciones con anterioridad al 20 de enero de 2004, podrán solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas que, en el cálculo de la retribución correspondiente a la*



*citada instalación, se apliquen los valores unitarios de referencia obtenidos mediante la siguiente fórmula:*

$$C = C_{> 60 \text{ bar}}$$

*Siendo  $C_{> 60 \text{ bar}}$  el correspondiente valor unitario de referencia de inversión y de costes de explotación para gasoductos de transporte de acuerdo con las características y fecha de puesta en servicio de la instalación”.*

Idéntica medida se establece para las Estaciones de Regulación y Medida con presión de entrada inferior a 60 bar en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/4099/2005.

Por tanto, de acuerdo con este procedimiento, para las instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2004, se calculará la retribución correspondiente al año 2005 aplicando los valores unitarios vigentes en 2005, recogidos en la Orden ITC/102/2005.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 11 de la Orden ITC/4099/2005, dichas instalaciones tendrán reconocida una retribución para 2004 desde la fecha que consta en el acta de puesta en servicio definitiva de la instalación. Por tanto, a las instalaciones les corresponde, además, una retribución por el tiempo que estuvieron en funcionamiento durante el año 2004, calculada a partir de la retribución reconocida para 2005 de forma proporcional a los días de operación en 2004.

La actualización de la retribución para el año 2006, se calculará de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden ITC/4099/2005 sobre la Retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte.

Por su parte, para las instalaciones cuya puesta en marcha se realizó en 2005, se calculará la retribución correspondiente al año 2006 aplicando los valores unitarios vigentes en 2006, que recoge la Orden ITC/4099/2005; y la retribución del año 2005 será calculada a partir de la retribución reconocida para 2006 de forma proporcional al tiempo que estuvieron en funcionamiento.

En ambos casos, cuando las instalaciones hayan obtenido la autorización de ejecución de las instalaciones con anterioridad al 20 de enero de 2004, se aplicará lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Orden ITC/4099/2005.

#### **5.4 Cálculo de la retribución de las instalaciones.**

En las Propuestas de Resolución se observa que tanto el valor actual de la inversión (VAI) reconocido de las instalaciones como la retribución anual, coinciden con el resultante de aplicar los criterios y fórmulas de cálculo recogidas en la Orden ITC 4099/2005, indicados en apartados anteriores, salvo la correspondiente a la ERM de tipo G 250 situada en la posición P-06 del tramo V del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel).

La ERM de tipo G 250 situada en la posición P-06, obtuvo la Autorización de Ejecución el 2 de marzo de 2000, y su puesta en funcionamiento fue el 1 de marzo de 2004.

Por tanto, se debe aplicar lo recogido en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, que establece como valores para el cálculo de la retribución de Estaciones de Regulación y Medida con presión de entrada inferior a 60 bar, los mismos valores unitarios aplicados a aquellos con presión de entrada superior a 60 bar; y lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ITC/4099/2005 que indica que *“las instalaciones de regulación y/o medida y/o de control de caudal o presión de gas, incluyendo instalaciones compactas que por cualquier motivo, no se ajusten a las características anteriores (definidas por el propio artículo 14) se retribuirán de acuerdo a costes reales auditados”* y que *“en ningún caso dicho valor podrá ser superior al que correspondería aplicando los valores unitarios establecidos en el Anexo II.”*

Por tanto, el VAI reconocido para la ERM de tipo G 250, situada en la posición P-06, sería de 287.197,00 € (de acuerdo con los valores unitarios máximos de la orden ITC/102/2005), en lugar del valor recogido en la propuesta de Resolución de 646.008,74 €, coincidente con los costes auditados.

En consecuencia, al considerar un VAI de 287.197,00 €, la retribución anual para el año 2004 sería de 29.788,42 €, para el año 2005 de 35.531,94 €, y para el año 2006 de 36.259,99 €.

Las tablas 1, 2, 3, 4 y 5, incluidas a continuación, muestran el cálculo de la retribución anual total que correspondería retribuir a cada uno de las instalaciones, según proceda, en 2004, 2005 y 2006.

De esta forma, la retribución reconocida a GAS ARAGÓN, S.A. por las nuevas instalaciones asciende a 2.092.841,25 € para 2004, 3.233.060,52 € para 2005 y a 3.299.305,87 € para 2006; mientras que la retribución reconocida a ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.U. por las nuevas instalaciones asciende a 64.235,72 € para 2004, 336.486,38 € para 2005 y a 575.977,53 € para 2006.

INSTALACIÓN	TITULARIDAD	FECHA DE			CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS			VALOR UNITARIO		Ayudas públicas recibidas (€)	VAI neto Subvenciones (€)	A (€/año)	R (€/año)	RETRIBUCIÓN		RETRIBUCIÓN ANUAL			
		AUTORIZ. PROYECTO DE EJECUCIÓN	ACTA PUESTA EN MARCHA	SOLICITUD INCLUSIÓN RÉGIMEN RETRIB.	Longitud (m)	Diámetro (")	Presión de diseño (bar)	Inversión (€/m/pul)	Explotación (€/m/pul)					Inversión Total (€/año)	Explotación Total (€/año)	2004 (€/año)	2005 (€/año)	2006 (€/año)	
GASODUCTO	TRAMO																		
Cuencas Mineras	I	GAS ARAGÓN, S.A.	03/05/1999	26/02/2004	15/10/2004	1.857,00	12	58	22,40	0,6180	499.161,60	0,00	0,00	0,00	0,00	13.771,51	11.664,40	13.771,51	14.053,69
	II	GAS ARAGÓN, S.A.	25/06/1999	26/02/2004	15/10/2004	10.924,88	12	58	22,40	0,6180	2.936.607,74	0,00	0,00	0,00	0,00	81.018,91	68.622,57	81.018,91	82.678,99
	III	GAS ARAGÓN, S.A.	03/05/1999	04/03/2004	15/10/2004	16.421,80	12	58	22,40	0,6180	4.414.179,84	0,00	0,00	0,00	0,00	121.784,07	100.821,24	121.784,07	124.279,42
	IV	GAS ARAGÓN, S.A.	24/05/1999	04/03/2004	15/10/2004	36.522,10	12	58	22,40	0,6180	9.817.140,48	0,00	0,00	0,00	0,00	270.847,89	224.226,53	270.847,89	276.397,56
	V	GAS ARAGÓN, S.A.	10/06/1999	04/03/2004	15/10/2004	25.321,30	12	58	22,40	0,6180	0,00	6.806.365,44	226.878,85	394.088,56	823.149,01	242.806,70	882.471,53	1.065.955,7 <sub>1</sub>	1.087.797,12
						8.903,55	10		24,89	0,6180		2.216.093,60	73.869,79	128.311,82					
	VI	GAS ARAGÓN, S.A.	14/09/1999	14/07/2004	15/10/2004	24.742,96	10	58	24,89	0,6180	0,00	6.158.522,74	205.284,09	356.578,47	561.862,56	152.911,49	333.951,81	714.774,05	729.419,76
VII	GAS ARAGÓN, S.A.	14/09/1999	14/07/2004	15/10/2004	27.571,49	10	58	24,89	0,6180	0,00	6.862.543,86	228.751,46	397.341,29	713.598,56	196.853,88	425.375,32	910.452,43	929.107,59	
					3.568,24	12		22,40	0,6180		959.142,91	31.971,43	55.534,37						

**Tabla 1.** Retribución anual reconocida para los gasoductos con Autorización de Ejecución obtenida antes del 20 enero de 2004 y que fueron puestos en marcha en 2004

INSTALACIÓN	TITULARIDAD	FECHA DE			CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS			VALOR UNITARIO		Ayudas públicas recibidas (€)	VAI neto Subvenciones (€)	RETRIBUCIÓN		RETRIBUCIÓN ANUAL					
		AUTORIZ. PROYECTO DE EJECUCIÓN	ACTA PUESTA EN MARCHA	SOLICITUD INCLUSIÓN RÉGIMEN RETRIB.	Longitud (m)	Diámetro (")	Presión de diseño (bar)	Inversión (€/m/pul)	Explotación (€/m/pul)			A (€/año)	R (€/año)	Inversión Total (€/año)	Explotación Total (€/año)	2004 (€/año)	2005 (€/año)	2006 (€/año)	
GASODUCTO	TRAMO																		
Cuencas	VIII	EGT	04/03/2004	11/08/2004	28/10/2005	6.675,70	12	58	11,65	0,3214	0,00	933.102,64	31.103,42	54.026,64	85.130,06	25.743,64	43.319,51	110.873,70	113.145,50
Mineras	XII	EGT	28/10/2004	15/11/2004	30/05/2006	15.033,00	6	58	16,27	0,3214	0,00	1.467.593,62	48.919,79	84.973,67	133.893,46	28.986,03	20.916,22	162.879,49	166.216,88

**Tabla 2.** Retribución anual reconocida para los gasoductos con Autorización de Ejecución obtenida con posterioridad al 20 enero de 2004 y que fueron puestos en marcha en 2004

INSTALACIÓN	TITULARIDAD	FECHA DE			CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS			VALOR UNITARIO					RETRIBUCIÓN		RETRIBUCIÓN ANUAL			
		AUTORIZ. PROYECTO DE EJECUCIÓN	ACTA PUESTA EN MARCHA	SOLICITUD INCLUSIÓN RÉGIMEN RETRIB.	Longitud (m)	Diámetro (")	Presión de diseño (bar)	Inversión (€/m/pul)	Explotación (€/m/pul)	Ayudas públicas recibidas (€)	VAI neto Subvenciones (€)	A (€/año)	R (€/año)	Inversión Total (€/año)	Explotación Total (€/año)	2005 (€/año)	2006 (€/año)	
GASODUCTO	TRAMO																	
Polígono La Paz-Fuentefresca	I	EGT	20/10/2004	05/07/2005	28/09/2005	3.821,00	12	58	12,12	0,3359	0,00	555.542,83	18.518,09	27.832,70	46.350,79	15.402,60	30.453,73	61.753,39
	II	EGT	16/05/2005	28/11/2005	06/02/2006	11.093,00	12	58	12,12	0,3359	0,00	1.612.833,46	53.761,12	80.802,96	134.564,07	44.716,33	16.700,09	179.280,40

**Tabla 3.** Retribución anual reconocida para los gasoductos con Autorización de Ejecución obtenida con posterioridad al 20 enero de 2004 y que fueron puestos en marcha en 2005

ESTACIÓN REGULACIÓN Y MEDIDA	TITULARIDAD	FECHA DE			CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		VALOR UNITARIO		Ayudas públicas recibidas (€)	VAI neto Subvenciones (€)	A (€/año)	R (€/año)	RETRIBUCIÓN		RETRIBUCIÓN ANUAL		
		AUTORIZ. PROYECTO DE EJECUCIÓN	ACTA PUESTA EN MARCHA	SOLICITUD INCLUSIÓN RÉGIMEN RETRIB.	Tipo G	Presión entrada/salida (bar)	Inversión (€/m/pul)	Explotación (€/m/pul)					Inversión Total (€/año)	Explotación Total (€/año)	2004 (€/año)	2005 (€/año)	2006 (€/año)
ERM situada en la posición P-02 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Alcañiz (Teruel)	GAS ARAGÓN, S.A.	20/02/2000	26/02/2004	15/10/2004	160	58 - 16	274.143	8.942	274.143,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.942,00	7.573,83	8.942,00	9.125,22
ERM situada en la posición P-03 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Calanda (Teruel)	GAS ARAGÓN, S.A.	20/02/2000	01/03/2004	15/10/2004	400	58 - 4	306.779	9.982	306.779,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.982,00	8.345,61	9.982,00	10.186,53
ERM situada en la posición P-06 del tramo V del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel)	GAS ARAGÓN, S.A.	02/02/2000	01/03/2004	15/10/2004	250	58 - 16	287.197	9.330		287.197,00	9.573,23	16.628,71	26.201,94	9.330,00	29.788,42	35.531,94	36.259,99

**Tabla 4.** Retribución anual reconocida para las ERM con Autorización de Ejecución obtenida antes del 20 enero de 2004 y que fueron puestas en marcha en 2004

ESTACIÓN REGULACIÓN Y MEDIDA	TITULARIDAD	FECHA DE			CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		VALOR UNITARIO						RETRIBUCIÓN		RETRIBUCIÓN ANUAL	
		AUTORIZ. PROYECTO DE EJECUCIÓN	ACTA PUESTA EN MARCHA	SOLICITUD INCLUSIÓN RÉGIMEN RETRIB.	Tipo G	Presión entrada/salida (bar)	Inversión (€/m/pul)	Explotación (€/m/pul)	Ayudas públicas recibidas (€)	VAI neto Subvenciones (€)	A (€/año)	R (€/año)	Inversión Total (€/año)	Explotación Total (€/año)	2005 (€/año)	2006 (€/año)
ERM en la posición PT-01 del gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca Tramo I	ENDESA GAS TRANSPORTISTA	20/10/2004	05/07/2005	28/09/2005	250	58 - 16	298.683	9.753		224.012,25	7.467,08	11.223,01	18.690,09	7.314,75	12.824,30	26.004,84
ERM en la posición PT-02 del gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca Tramo II	ENDESA GAS TRANSPORTISTA	16/05/2005	28/11/2005	06/02/2006	650	58 - 16	339.413	11.117		254.559,75	8.485,33	12.753,44	21.238,77	8.337,75	2.755,07	29.576,52

**Tabla 5.** Retribución anual reconocida para las ERM con Autorización de Ejecución obtenida con posterioridad al 20 enero de 2004 y que fueron puestas en marcha en 2005



## 5.5 Sobre las propuestas de Resolución.

En los cuerpos de las Resoluciones, se observa que se indica que se ha solicitado informe previo tanto a la CNE como al GTS de acuerdo con el artículo 2 de la Orden del Ministerio de Economía ECO/31/2004.

La publicación de la Orden ITC/4099/2005 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma, por tanto, sería conveniente hacer mención a que los informes previos se han solicitado de acuerdo con los artículos 2 y 7 de la Orden ITC/4099/2005.

## 6 CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, y tras el análisis de los expedientes remitidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, esta Comisión **informa favorablemente sobre las dieciséis Propuestas de Resolución** por las que se resuelve la inclusión en el Régimen Retributivo del sistema gasista de las siguientes instalaciones:

1. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo I, en la provincia de Zaragoza con una longitud de 1,875 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
2. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo II, en la provincia de Teruel con una longitud de 10,924 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
3. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo III, en la provincia de Teruel con una longitud de 16,421 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
4. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo IV, en la provincia de Teruel con una longitud de 36,522 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.

5. ERM de tipo G160 situada en la posición P-02 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Alcañiz (Teruel), propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
6. ERM de tipo G400 situada en la posición P-03 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Calanda (Teruel), propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
7. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo V, en la provincia de Teruel con una longitud de 34,224 km y diámetros de 10 y 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
8. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo VI, en la provincia de Teruel con una longitud de 24,742 km y un diámetro de 10 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
9. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo VII, en la provincia de Teruel con una longitud de 27,607 km y diámetros de 10 y 12 pulgadas, propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
10. ERM de tipo G 250 situada en la posición P-06 del tramo V del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel), propiedad de GAS ARAGÓN, S.A.
11. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo VIII, en la provincia de Teruel con una longitud de 6,675 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.
12. Gasoducto de las Cuencas Mineras, Tramo XII, en la provincia de Teruel con una longitud de 15,033 km y un diámetro de 6 pulgadas, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.
13. Gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca, Tramo I, en el término municipal de Teruel con una longitud de 3,821 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.

14. Gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca, Tramo II, en el término municipal de Teruel con una longitud de 11,093 km y un diámetro de 12 pulgadas, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.
15. ERM del tipo G 250 situada en la posición PT-01 del gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca, Tramo I, en el término municipal de Teruel, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.
16. ERM del tipo G 650 situada en la posición PT-02 del gasoducto Polígono La Paz-Fuentefresca, Tramo II, en el término municipal de Teruel, propiedad de ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.

No obstante, se realiza la siguiente **observación en relación con la Propuesta de Resolución nº 10**, relativa a la ERM de tipo G 250, situada en la posición P-06 del tramo V del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel), propiedad de GAS ARAGÓN, S.A:

- La ERM obtuvo la Autorización de Ejecución el 2 de marzo de 2000, y su puesta en funcionamiento fue el 1 de marzo de 2004. Por tanto, el cálculo de la retribución debería realizarse de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 14 y la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre. En consecuencia, el VAI resultante para la ERM de tipo G 250, sería de 287.197,00 €, siendo su retribución anual para el año 2004 de 29.788,42 €; para el año 2005 de 35.531,94 €; y para el año 2006 de 36.259,99 €.